

México, D. F., 7 de diciembre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas noches. Se abre la Sesión Pública convocada para el día de hoy, le solicito, Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionara válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución dos juicios de revisión constitucional electoral cuyas claves de identificación, actor y autoridad responsable han sido debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de esta Sala y en la página electrónica que tiene este Tribunal en internet.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, someto a su consideración la relación para dar cuenta de los asuntos a resolver, que les ha sido entregada, si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 187 y 188, ambos de dos mil trece, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, para controvertir las resoluciones emitidas por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Estado de Tlaxcala, que confirmaron el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el que se otorgó el registro a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional que contendrá en el proceso electivo extraordinario de miembros del ayuntamiento del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, que se celebrará el día de mañana ocho de diciembre de dos mil trece.

En primer término se propone la acumulación de los juicios al estimarse que la pretensión última de los partidos políticos actores es idéntica y consiste en que se revoque el registro de la planilla de candidatos del Partido Acción Nacional en la referida elección extraordinaria.

En el proyecto se consideran infundados los agravios hechos valer por ambos institutos políticos, pues contrario a lo que afirman, para que un candidato a ocupar un cargo de elección popular sea sancionado con la pérdida del registro, es necesario, tal como lo señaló la Sala reponsable, que se tramite y resuelva un procedimiento administrativo sancionador, ello a efecto de garantizar una debida defensa y audiencia del candidato, al que se imputan presuntas conductas irregulares.

Es por ello que en la propuesta se estiman correctos los razonamientos de la Sala Unitaria, pues en el caso concreto y en ese momento, no estaba en aptitud de cancelar el registro controvertido, por no contar con todos los elementos que una investigación arroja, pues los procedimientos administrativos sancionadores atinentes no habían concluido.

Distinto sería si en estos procedimientos se determinara que no se acreditó la conducta irregular o que esta no merecía una sanción, pues en esos momentos la Sala Unitaria sí contaría con los elementos necesarios para estudiar la existencia de la irregularidad y, en su caso, aplicar una sanción.

Asimismo, en la propuesta se considera que lo reducido de los plazos tratándose de un proceso electoral extraordinario, no puede ser motivo para no agotar el procedimiento administrativo sancionador, cuando se pretenda denunciar conductas e irregularidades que pueden traer como sanción la cancelación del registro de un candidatos, pues como se dijo, es en este donde se garantiza el derecho de defensa y de audiencia del presunto infractor.

Por ello, se considera que el Instituto local está en posibilidad de reducir los plazos del procedimiento sancionador, para resolver las quejas antes de la fecha de toma de posesión de los integrantes del señalado ayuntamiento.

Por lo anterior, se propone confirmar las resoluciones impugnadas y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, que ajuste los plazos para el desarrollo del procedimiento sancionador, con la finalidad de resolver todas las quejas relacionadas con la comisión de actos anticipados de campaña, por parte del Partido Acción Nacional y sus candidatos para integrar el ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, dentro del plazo señalado en el proyecto. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Los proyectos de sentencia, Magistrada Presidenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, por lo que respecta a los juicios de revisión constitucional electoral 187 y 188, ambos de dos mil trece, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 188 al diverso 187, ambos de dos mil trece, por tanto glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución al juicio acumulado.

Segundo.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto local que ajuste los plazos para el desarrollo del procedimiento sancionador para que resuelva todas las quejas relacionadas con la comisión de actos anticipados de campaña por parte del Partido Acción Nacional y sus candidatos a integrar el ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta ejecutoria.

Siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos, al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--- o0o ---